



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 023/2020, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida vía electrónica, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 22-veintidós de mayo del 2020-dos mil veinte, por el C. Alan Armendáriz Olivo.

RESULTANDO

I.-Que en fecha en 22-veintidós de mayo del 2020-dos mil veinte, el C. Alan Armendáriz Olivo, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio numero 00692520, requiriendo medularmente lo siguiente:

“Número total de elementos de policía en la corporación, número de elementos con CUP vigente y aprobado, porcentaje de elementos de la corporación que cuentan con el CUP vigente y aprobado.”

II.- Que en fecha 05-cinco de junio del 2020-dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración de éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. Alan Armendáriz Olivo.

III.- Que en fecha 08-ocho de junio del 2020-dos mil veinte, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente 023/2020, fijándose las 10:00-diez horas del día 09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

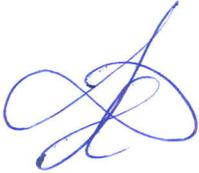
Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, fracción I y IV, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, artículos 58, fracciones VI, 60 y 65, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 88, inciso B, fracción II y 40, fracción XXI, de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial en relación con el estado de fuerza, respecto a la petición del C. Alan Armendáriz Olivo, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de



Transparencia, en fecha **22-veintidós de mayo del 2020-dos mil veinte**, y registrada con folio numero **00692520**.

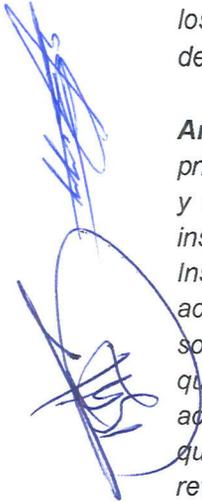
Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio numero **151/2020/CJ/SSPVTJ** de fecha **04-cuatro de junio del 2020-dos mil veinte**, en donde informa que respecto a lo solicitado, se tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información es referente al estado de fuerza de la corporación y constituye parte **DEL PERSONAL Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**, por tanto se deduce que para obtener tal resultado se estaría revelando la cantidad total de policías con los que cuenta la corporación, lo que concretamente es conocido como el estado de fuerza, de conformidad con los artículos 58, fracciones VI, 60 y 65, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en cuanto al punto número 1, se establece lo siguiente:



Artículo 58.- La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

VI. El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;



Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Artículo 65.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá por lo menos:

III. Estado de fuerza actualizado, La información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de



Intervención o de Reacción; Descripción del equipo a su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

En cuanto al punto número 2, se establece conforme al artículo 88, inciso B, fracción II, de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, el cual determina lo siguiente:

Artículo 88.- *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

B. De Permanencia:

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40, fracción XXI de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la **información reservada o confidencial**, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

En cuanto lo anterior, esa autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información es referente a los datos personales, conforme a lo establecido al artículo 138, fracción I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual determina lo siguiente:

Artículo 138. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

PRUEBA DE DAÑO

Resulta que estamos frente a una solicitud de información que pretende acceder un ciudadano, **más sin embargo no puede pasar por alto que los**

siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información siendo:

DISPOSITIVOS LEGALES.-Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículos, 58 fracción VI, 60 y 65, fracción III, los cuales impiden **abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial** que tengan relación con el estado de fuerza.

DISPOSITIVOS LEGALES.-Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 88, inciso B, fracción II, el cual establece los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, artículo 40, fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial** que tengan relación con mantener actualizado el CUP.

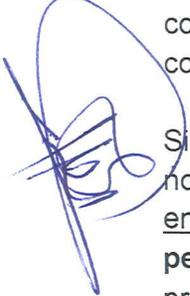
DISPOSITIVOS LEGALES.-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracción I y IV, los cuales impiden **abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial**.



Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dichas información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades, la que de hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad o confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos e impartición de justicia.



Por lo que de proporcionar la información que la ciudadana pretende acceder a través de su solicitud de información, se vulneraría completamente el objeto por el que fue creado el citado acuerdo de reserva, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para implementar las estrategias de seguridad, ya que al revelar dicha información que está estrechamente ligada con el estado de fuerza de la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, se atentaría gravemente contra la seguridad pública del personal perteneciente a esta dependencia así como de los habitantes de este municipio.



Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan encontrar de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de **información reservada y confidencial** en relación al estado de fuerza propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar la **información clasificada como reservada y confidencial** en relación al estado de fuerza, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, fracción I y IV, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, artículos 58, fracciones VI, 60 y 65, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 88, inciso B, fracción II y 40, fracción XXI, de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial en relación con el estado de fuerza, así como en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE



Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de **información reservada y confidencial**.



Segundo.- Se confirma la determinación de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. Alan Armendáriz Olivo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00692520**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por el **Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes, Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **09 de junio del 2020**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 023/2020**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.



Administración
2018 - 2021

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, por los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el 09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte, firmado al calce para constancia legal.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León